



San Andrés Islas, Veintidós (22) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

<b>Referencia</b>	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
<b>Radicado</b>	88001-4003-003-2016-00168-00
<b>Demandante</b>	LENETH MAXINET TAYLOR DE NICHOLSON
<b>Demandado</b>	MARVA VIRGINIA TAYLOR ROBINSON HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ARTURO TAYLOR Y PERSONAS INDETERMINADAS
<b>Auto de Sustanciación No.</b>	0351-021

Visto el informe de secretaria que antecede y verificando lo que en él se expone, como quiera que a folio 55 ss del Cdno Ppal, existe constancia emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de ésta localidad, en el cual se informa que se inscribió la demanda de pertenencia en el folio de matrícula No. 450-182, así mismo se encuentra aportada la fotografía de la valla por el demandante, así las cosas sería del caso proceder de conformidad con el Art. 375 numeral 7° inciso 4° del C.G.P., a ordenar la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional del Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en estado en que se encuentre.

Sin embargo, dando aplicación al Acuerdo PSAA14-10118 del 04 de marzo de 2014, en su Artículo 6 que reza; "... Cuando se trate de bienes inmuebles la parte interesada deberá allegar en un archivo PDF, la identificación y linderos del predio objeto de usucapión y solicitar la inclusión en el Registro Nacional del Procesos de Pertenencia, para lo cual el despacho ordenará previo el cumplimiento de los requisitos legales la inclusión de la siguiente información en la base de datos:

*La denominación del juzgado que adelante el proceso.*

*El nombre del demandante.*

*El nombre del demandado.*

*El número de radicado del proceso.*

*La identificación de que trata de un proceso de pertenencia.*

*La convocatoria de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble o mueble, para que concurren al proceso.*

*La identificación del predio o del bien mueble, según corresponda".*

Teniendo en cuenta lo anterior, se le exhortará al procurador de la parte demandante a fin de que allegue con destino a éste proceso, en un archivo PDF, la identificación y linderos del predio objeto de usucapión.

Por su parte, haciendo uso del control de legalidad establecido en el Art. 132 del C.G.P., y como quiera que se vislumbra la contestación emitida por la Agencia Nacional de Tierras, visible a folio 41, en la cual se manifiesta que no le corresponde a esa Dirección emitir concepto con respecto a procesos judiciales referentes a inmuebles ubicados en el perímetro URBANO, por ende, debe dirigirse la solicitud y vincular al proceso a la Alcaldía de San Andrés Islas, con el fin de que esta defina la naturaleza jurídica del inmueble y asuma la defensa correspondiente.

Así las cosas, se ordenará que por secretaría, se oficie a la Gobernación Departamental de esta ínsula, para que en sus funciones como Alcaldía, se pronuncien respecto del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 450-182 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de ésta localidad objeto del presente asunto, lo que a su cargo corresponda.

En mérito de lo brevemente expuesto, se,



**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Exhortar al procurador judicial de la parte demandante a fin de que allegue con destino a este proceso, en un archivo PDF, la identificación y linderos del predio objeto de usucapión.

**SEGUNDO:** Por secretaría, librese el oficio pertinente, a la Gobernación Departamental de esta ínsula, para que en sus funciones como Alcaldía, se pronuncie respecto del inmueble No. 450-182 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de ésta localidad objeto del presente asunto, lo que a su cargo corresponda.

Una vez realizado lo anterior, devuélvase el proceso al Despacho para lo respectivo

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE  
JUEZA**

//Natty